

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—El número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RE L ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion remitida por el Administrador de Aduanas de San Sebastian y que la casa Echeandia hermanos eleva á ese Centro directivo, pidiendo que se suprima el precinto en los bultos que contienen azúcar sulfúrico, muriático y nítrico. Y considerando que sin perjuicio para la renta puede otorgarse al comercio la supresion del requisito fiscal del sello en artículos que, como los de que se trata, son de gran consumo y aplicaciones para la industria, y que por su naturaleza especial no prestan aliciente alguno al contrabando, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se ponga sello á los botellones, damajuanas ó bombonas con azúcar sulfúrico, muriático y nítrico para su circulacion por cabotaje y terrestre, adicionándose en tal sentido los artículos 241 y 356 de las ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1864.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Malicua.—Circulares.

Excmo. Sr.: Enterada á Reina (que Dios guarde) de la instancia promovida por varios terceros pilotos de Palma de Mallorca en solicitud de que no tenga efecto retroactivo la Real disposicion de 27 de octubre de 1855, se ha dignado acceder, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, á lo solicitado en la indicada instancia, cu-

yos firmantes pertenecian á la clase de terceros pilotos de número del suprimido escalafon. En este concepto, y como medida general, ha sido la voluntad de S. M. ampliar el art. 8.º de la citada Real orden en los términos siguientes: «De los espresa los terceros pilotos no podrán llamarse otros que los que se exauipan como tales á contar desde esta fecha (27 de octubre 1855); los que figuraban en la misma como supernumerarios, y los que se hayan matriculado en las Escuelas náuticas ó optado á dicha clase de terceros despues de la Real orden de 26 de febrero de 1854;» quedando por tanto exceptuados legalmente del servicio, además de los que ejerzan su profesion segun lo establecido, los que como número figuraban en el suprimido escalafon, y los que hubieren obtenido su nombramiento de tales terceros con anterioridad á la fecha de la misma soberana resolución de 1854.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de junio de 1864.—Pareja.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., núm. 1126, de 21 de mayo de 1855, é instancias documentadas que acompaña, promovidas á su autoridad por los matriculados de Valencia Miguel Chofre y Rams, Tomás Pascual y Danza y José Tapia y Llorens, en solicitud de que les sirva para su primera campana de turno la redencion del servicio de las armadas que verificaron por haberles tocado la suerte de soldados en la quinta de 1860 al primero y en la de 1861 á los otros dos restantes: enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados de que se trata están sujetos por la ley vigente de reemplazos al servicio de la Armada desde el primer llamamiento que se hizo en su distrito marítimo despues de haber sido declarado quitos, porque se matricularon antes de los 19 años de edad, y por lo tanto no podrá comprenderles la Real orden de 8 de junio de 1859, que solo concedió el derecho de redimir, como soldados á los individuos matriculados despues de los citados 19 años de edad, de conformidad implícita con lo preceptuado en la ley, cuyo art. 74 infringieron los recurrentes librándose entonces indebidamente de su obligatoria campana de turno, privando con ello á la Armada de sus servicios, y

perjudicando á los matriculados que hayan cubierto sus bajas en el cupo marítimo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los citados individuos que han promovido la solicitud en cuestion queden sujetos á los llamamientos de maquinaria, y concurren al servicio en esta clase cuando por su riguroso turno les tocare: que conviniere precaver los incidentes de igual naturaleza que puedan ocurrir, se comunique al Ministerio de la Gobernacion esta aclaracion, á fin de que los Consejos provinciales no admitan la reencion á los individuos que habiéndoles tocado la suerte de soldados consten matriculados en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años de edad, sino que los pongan á disposicion de la respectiva autoridad de Marina á los efectos del art. 74 de la ley vigente de reemplazos; remitiéndole copia de la Real orden de 8 de junio de 1859, que limitó la reencion del servicio militar á los matriculados que hayan verificado su inscripcion como tales despues de haber cumplido los referidos 19 años por haberles tocado la suerte de soldados, y por último, que se circule esta soberana disposicion en la Armada para la debida publicacion.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1864.—Pareja.—Señor Capitan general de Marina del departamento de....

Division del Personal.

Excmo. Sr.: La conveniencia del servicio, así como la necesidad de hacer mas estensiva la ensenanza del curso de estudios superiores en la Armada, han determinado á S. M. la Reina (que Dios guarde), solicita siempre por el desarrollo progresivo de los concimientos que los oficiales de la misma deben poseer en armonia con los nuevos adelantos hechos en la ciencia de la navegacion, el resolver:

1.º Que se restablezcan los artículos desde el 551 al 516 inclusive del reglamento provisional para el establecimiento del Colegio Naval mandado observar por Real orden de 18 de setiembre de 1844, con las alteraciones que el Gefe de estudios superiores crea necesarias.

2.º Que la escuela de estudios superiores con las demás á ella anejas, establecidas en el Observatorio Astronómico por Real orden de 16 de setiembre de 1856, pasen al Colegio Naval con sus respectivos Profesores, los cuales, en todo lo concerniente á la ensenanza que les está asignada, estarán á las órdenes inmediatas del Gefe de dichos estudios.

3.º El Director del Colegio Naval

acordará con el Gefe de estudios superiores, el local necesario que haya de destinarse en el edificio para los profesores é instalacion de las clases de los oficiales alumnos.

4.º Las materias que hayan de componer el curso de estudios superiores serán objeto de un reglamento especial, que formará con urgencia el Gefe de ellos teniendo á la vista todos los antecedentes que existan en el Observatorio Astronómico respecto á este importante asunto que facilitará el Director de este establecimiento.

5.º El Gefe de estudios superiores se entenderá directamente con el Capitan general del departamento en todo lo que tenga relacion con su cometido, si bien para el mejor cierto deberá asesorarse con los diferentes profesores. As mismo será facultad suya el señalamiento de la hora de las clases, pero sin dejar de depender del Director del Colegio Naval en lo relativo al orden y régimen interior, como Gefe superior del establecimiento.

6.º En el Colegio Naval cursarán los oficiales alumnos los estudios superiores á excepcion de la Astronomia y Geodesia teórica y practica, que efectuarán con los Profesores de estas asignaturas en el Observatorio Astronómico bajo la inspeccion del Director del mismo.

7.º Los oficiales alumnos, estarán á las inmediatas órdenes del Gefe de estudios superiores en lo relativo á la instruccion.

Y 8.º Para los diversos trabajos de la Direccion de estos estudios hará de Secretario, el Profesor de idiomas.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre al Director del Observatorio por el celo y buena voluntad que ha desplegado en la Direccion de estos estudios, asimismo que por los brillantes resultados obtenidos durante el tiempo que luchando con dificultades infinitas, ha sabido conservar sin interrupcion esta escuela, desempeñada últimamente con reconocida inteligencia por el Teniente de navio don José Montojo y Salcedo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esta corporacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de junio de 1864.—Pareja.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 5 de agosto último, dictada con relacion al expediente del registro San Gerónimo, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 21 de setiembre último por el Licenciado don José María Pantoja, á nombre de don Francisco Javier Rolandi, vecino de Cartagena y dueno del terrero *Marte*, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 3 de agosto próximo anterior, y notifica la al interesado en 22 del mismo mes y año, en que se dispuso que se siguiera por todos sus trámites el nuevo expediente incoado con el título de *San Gerónimo*, y que el Gobernador de la provincia de Murcia acordase lo que procediere acerca del hecho que resultaba de haberse dispuesto de las escorias por parte de Rolandi, interesado en el anulado *Marte*, sin tener autorización para ello.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que en 28 de junio de 1857 don Joaquín Moreno Martín presentó solicitud de registro para adquirir el terreno *Marte*, de mineral plomizo, situado en la Rambla de la Boltada, Diputación del Garbanzal, distrito municipal de Cartagena; y admitido fué de marcado en 27 de junio de 1857.

En 9 de diciembre de 1862 don Jesús Augusto Jaén registró el terreno plomizo con el nombre de *San Gerónimo* (cuyo mineral se hallaba descubierto en las labores de *Marte*) por no haber ejecutado Rolandi el depósito para el título y hallarse comprendido en la Real orden de 13 de enero de 1857, por lo que practico la designación y acompañó el plano.

Notificada la solicitud á Rolandi para que usara de su derecho dentro de 15 días, y presentara el título original ó testimonial, se opuso al registro *San Gerónimo* manifestando que había adquirido *Marte* por compra á don Andrés García, quien lo obtuvo de don Joaquín Moreno Martín; que entró en posesión de él y le vino distribuido sin contradicción alguna; que ahora ha tenido la primera noticia de la falta del título de propiedad; y pidió se le clare no haber lugar á dicho registro, mandando que se le admitiera el depósito y terminase su expediente.

Con estos antecedentes el Gobernador, en providencia de 10 de marzo de 1863, declaró nulo el expediente *Marte*; mas como apelase Rolandi, recayó la mencionada Real orden de 3 de agosto de 1863, en la cual, tomando en cuenta que era innecesaria, y por lo tanto improduyente la nulidad últimamente decretada por el Gobernador, pues que había sido anulado dicho expediente por la Superioridad á causa de no haberse pagado los derechos para la expedición del título en virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de enero de 1857, y cuya resolución se publicó en la *Gaceta* de 22 de mayo del mismo año, se mandó que continuase por sus trámites el expediente del terrero *San Gerónimo* en los términos expresados al principio; y contra esta decisión se ha propuesto demanda con la solicitud de que se declare nula la referida Real orden; que no se admita el registro *San Gerónimo* y que se fije un plazo á Rolandi para que satisfaga los derechos necesarios á la obtención del título.

La Sección por lo espuesto: Visto el art. 89 de la ley de minería de 6 de julio de 1859, en que se prescribe que cabe recurso contencioso contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Considerando que la Real orden reclamada no contiene una resolución definitiva, sino de mero trámite, al disponerse en ella que continúe por su vía legal el expediente *San Gerónimo*

Considerando que cuando llegue el caso de haberse concedido ó negado la propiedad de este terrero á su registrador será cuando podrá recurrir á la vía

contenciosa el que se sintiere agraviado en sus derechos,

Opina que no es admisible la presente demanda en el actual estado del asunto.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se le comunico á V. E. de su Real orden para su inteligencia, y que tenga el debido cumplimiento la mencionada de 3 de agosto último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1864.—Ulla.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 303.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 50 del presente mes, hora de la una de su tarde y salón de sesiones del Consejo provincial, para la adjudicación en pública subasta, que se celebrará ante mi autoridad, de las tenas existentes en terrenos que se espropan al Duque de Osuna, entre Canillejas y Barajas, para las obras de la carretera de tercer orden de Canillejas á Algete.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 18 de marzo de 1852 y con sujeción á los pliegos de condiciones y demas que para conocimiento del público estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la licitación será el 10 por 100 de los 1736 rs. fijados por la Dirección como tipo de la subasta, debiendo hacer el depósito en la Tesorería de esta provincia y acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle consignado segun se previene, el cual será devuelto tan luego como tenga lugar la licitación á los interesados cuyas proposiciones no fueren consideradas como las mas ventajosas. El licitador á cuyo favor se hiciera la adjudicación, deberá efectuar el pago de toda la cantidad en que se rematasen, dentro de tres días posteriores á aquel en que se le notifique la aprobación del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Madrid 10 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de junio del año actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las tenas existentes en terrenos que se espropan al señor Duque de Osuna, entre Canillejas y Barajas, para las obras de la carretera de tercer orden de Canillejas á Algete, se comprometo á su adquisición con arreglo á los requisitos que espresa el anuncio y pliego de condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que se desechará la proposición si que no se espresa determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición ó compra.)

Fecha y firma del proponente.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Circular.

No habiendo cumplido varios pueblos de esta provincia lo que está mandado

para el pago de las atenciones del ramo de Instrucción pública correspondiente al primer trimestre de este año, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso, que si en el término de ocho dias no han verificado el pago, ó devuelto los libramientos, me veré en la precisión de adoptar las medidas que estimo convenientes para el cumplimiento de este servicio.

Madrid 10 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

DISTRITO DEL CONGRESO.

Lista de los señores electores que han tomado parte en el primer día de votación para un Diputado provincial.

- 1 Aveñaneda don Melchor, calle de Cervantes núm. 8.
- 2 Rojas don José, Greda 10.
- 3 Marañera don Martín, Turco núm. 18.
- 4 Rubio don Fermín, Cortes 8.
- 5 Mexica don Ramon, Carrera 59.
- 6 Mata Casaña don Juan, Visitación 7.
- 7 Cabezuelo don Francisco, Gilanos 3.
- 8 Casas don Roque, Leon 54.
- 9 Romana don Joaquín, Lobo 7.
- 10 Nuñez don José, Atocha 16.
- 11 Caramanzana don Felipe, Leon núm. 38.
- 12 Febrer del Llano don Jacobo, Sordo 9.
- 13 Pastor don Modesto, Santa María 8.
- 14 Grand don Nicasio, Prado 17.
- 15 Sierra don Eladio, Huertas 14.
- 16 Arpon don Tomás, Jesús 2.
- 17 Anluaga don Gabriel, Principe núm. 26.
- 18 Elorz don Marcelo, Lobo 34.
- 19 Urbina don José, Cedizeros 11.
- 20 Madrazo don Pedro, Jovellanos núm. 7.
- 21 Asnar de la Torre don Rafael, Greda 45.
- 22 Ezpeleta señor Conde de, Prado 28.
- 23 Pedrona don Victoriano, Sordo 37.
- 24 Febrer don Manuel María, Sordo 9.
- 25 Blanch don Marcos, Gobernador 25.
- 26 Delgado don Vicente, Gobernador 25.
- 27 Egido don Luis, Huertas 31.
- 28 Buata don Robustiano, Alcha núm. 38.
- 29 Moreno Elorza don José, Carrera 34.
- 30 Diaz Conedo don Angel, Baño 7.
- 31 Blesa don Juan Pedro, Lobo 22.
- 32 Olsina y Masias, don Francisco de Paula, Amor de Dios 12.
- 33 Clemencin don Cipriano María, Amor de Dios 8.
- 34 Cabrera don Manuel, Lobo 25.
- 35 Collado y Ardanuy don Benito, Prado 27.
- 36 Cardenera don Valentín, Cortes núm. 7.
- 37 Encinas don Antonio, Alameda 4.
- 38 Rueda Bustillo don Antonio, Lope de Vega 6.
- 39 Arriaga y Palafon don Miguel, Cortes 5.
- 40 Sanchez Labrador don Eustaquio, Leon 32.
- 41 Aguilera Cavanilles don Pablo, Huertas 49.
- 42 San Juan don Antonio, Carrera 29.
- 43 Delgado don Pedro, Baño 5.
- 44 Caballero don Guillermo, Plaza del Angel 16.
- 45 Benavente don Mariano, Leon núm. 24.
- 46 Alonso don Santiago, Espoz y Mina 11.

- 47 Labin don Ramon, Sordo 7.
- 48 Lopez don Francisco, Santa Catalina 5.
- 49 Lopez Castelo don Benito, Prado 31.
- 50 Cortes don Luis, Lobo 8.
- 51 Ossorio don Ramon, Sordo 25.
- 52 Ortiago don Nicolás, Carrera 52.
- 53 Baura don Vicente, Greda 14.
- 54 Fernandez Guerra don Luis, Carrera 50.
- 55 Gonzalez don Manuel, Principe núm. 12.
- 56 Hidalgo don José Antonio, Leon núm. 17.
- 57 Repulies don Leon, Atocha 43.
- 58 Fabeirac don Luis, Alameda 4.
- 59 Gutierrez de la Torre don Carlos, Principe 15.
- 60 Anbard don Augusto, Principe 9.
- 61 Dohal don José Huertas 54.
- 62 Arriaga y Palafon don José, Sordo 25.
- 63 Lacerda don Agustin, Atocha núm. 38.
- 64 Gomez don Manuel Antonio, Leche 9.
- 65 Casas don Julian, Fúcar 25.
- 66 Gironella don Gervasio, Cortes núm. 7.
- 67 Pinilla don Meliton, Santa Ana núm. 2.
- 68 Lopez Serrano don Francisco, Visitación 8.
- 69 Torre y Ramiro don Manuel, Greda 20.
- 70 Alvarez Benito don José, Leon núm. 11.
- 71 Gazapo don Juan Manuel, Cortes 7.
- 72 Guesuraga don Victor, Jesús 5.
- 73 Rivera Vazquez don José, Carrera 48.
- 74 Que don Sebastian, Plazuela del Angel 20.
- 75 Lobo don Francisco de Paula, Cortes 7.

Han tomado parte en la votación de este día 75 votos.

Han obtenido votos:

Don Ildeonso Alejandro y Alvarez 75 votos

Madrid 30 de abril de 1864.—El Presidente, El Conde de B. lascaín.—El Secretario escrutador, Enrique de I. Castillo y Alba.—El Secretario escrutador, José María Geer.—El Secretario escrutador, José de Canas.—El Secretario escrutador, Manuel Juncos de Barcebea.

Lista de los señores electores que han tomado parte en el segundo día de votación para un Diputado provincial.

- 1 Bolaños don Juan Felipe, Atocha núm. 55.
- 2 Gonzalez don Casiano, Carrera núm. 21.
- 3 Madrazo don Federico, Greda 22.
- 4 Gil don Vicente, Cruz 29.
- 5 Castillo y Alba don Miguel, Principe 25.
- 6 Barja don Pedro, Plazuela de Santa Ana, 9.
- 7 Castelló y Tagell don Juan, Baño núm. 8.
- 8 Bonet don Antonio, Lobo 15.
- 9 Cavot don Santiago, Sevilla 13.
- 10 Sluich y Lloret don Juan, Atocha 22 y 24.
- 11 Sellain don Juan Bautista, Carrera 8.
- 12 Camporedondo don Pedro, Costanilla de los Desamparados 6.
- 13 Crespo don Tomás, Cruz 50.
- 14 Coll Gonzalez don Fernando, Leon 17.
- 15 Cabelta don José, Gargueta 13.
- 16 Puerto don Deogracias, S. Juan núm. 55.
- 17 Perez Benito don José, Huertas, núm. 44.

- 18 Robles Zafra don Francisco, Plaza de Santa Ana 3.
- 19 Mayo don Manuel, Greda 16.
- 20 Urbina don C. yetano, Sordo 23.
- 21 Bermejo don Bzequiel, S. Juan num. 10.
- 22 Osorio y Peralta don José, Greda 24.
- 23 O'Gawan Marqués de, Turco 8.
- 24 Marqués don Ramon, Gato 5.
- 25 Enrique Valtés don Gabriel, Lobo 8.
- 26 Nava de Tajo Conde de, Santa Ana 15.
- 27 Valderde don José, Carrera 50.
- 28 Corloba don Manuel, Lope de Vega 24.
- 29 Medina don Manuel, Prado 27.
- 30 Faberac don José, Alameda 4.
- 31 Sanz y Barca don Antonio, Atocha 55.
- 32 Aranda y Escobedo don José María Carrera 45.
- 33 Araus don Gerónimo, Atocha 55.
- 34 Cortejarena don Aniceto, Santa Catalina 3.
- 35 Pieri don Miguel, Prado 6.
- 36 Sanchez Reyes don Antonio, Plaza de Matute 8.
- 37 Cano don Manuel, Lope de Vega 16.
- 38 Molinero don Paulino, Leon 40 y 42.
- 39 Caballero y Febrer don José, Fúcar 7.
- 40 Urbina y Daoiz don Manuel, Sordo 23.
- 41 Salazar don Agustin, San Juan num. 55.
- 42 Novegas Duque de, Lobo 27.
- 43 Amaran don José, Cedaceros 5.
- 44 Vigo don Ramon, Greda 26.
- 45 Martinez y Delgado don Manuel, Principe 1.
- 46 Bernare don Emilio, Carrera 44.
- 47 Bayo don Estéban, Greda 22.
- 48 Gimenez del Palacio don Pablo, Cedaceros 4.
- 49 Ballina don Felipe, Prado 51.
- 50 Castro don Carlos, id. 27.
- 51 Sanz y Barea don José, Atocha 54.
- 52 Pando don Julian, Amor de Dios 1.
- 53 Elvir don Pedro, Santa Catalina 6.
- 54 Rodriguez don Francisco, Lobo 25.
- 55 Llegel don Augusto, Carrera de San Gerónimo 50.
- 56 Flores Garcia don Francisco, idem 49.
- 57 Casellas don Juan Martin, id. 50.
- 58 Cuelo don Leopoldo Augusto, Cervantes 50.
- 59 Seoane don José Pablo, Atocha 65.
- 60 Llegel don Diego Genaro, Carrera de San Gerónimo 56.
- 61 Armeria Vizconde de, id. 55.
- 62 Arce don José, Cortes 8.
- 63 Diaz Argüelles don Juan, Greda 20.
- 64 Yegeran don Antonio, Prado 10.
- 65 Lopez Morelle don Epifanio, Cervantes 15.
- 66 Guillermo Moreno don Antonio, Carrera de San Gerónimo 17.
- 67 Rodinas don José, Lope de Vega 52.
- 68 Rubin de Celis don Fernando, Greda 15.
- 69 Aguirrezabala don Miguel Antonio Lope de Vega 52.
- 70 Martinez don José, Cruz 37 y 39.
- 71 Zaragoza don Manuel, Victoria 1.
- 72 Garcia Fonceca don Manuel, Lobo 4.
- 73 Casas don Isidro, Cortes 8.
- 74 Vazquez Curiel don Valentin, Maute 8.
- 75 Malagamba don Juan, Greda 7.
- 76 Torremarin Conde de, Cortes 7.
- 77 Fernandez Nograro don Fernando, Santa Polonia 9.

- 78 Girona don Jaime, plaza del Angel 19.
- 79 Montalban don Antonio, Espoz y Mina 6.
- 80 Alvarez don Prudencio, id. 6.
- 81 Rivelles don Julian, Huertas 41.
- 82 Castillo Larroy don Andrés, Amor de Dios 5.
- 83 Zaragoza don José, Santa Ana 2.
- 84 Huel don Tomás, Sordo 17.
- 85 Rodriguez Varmonde don Florencio id. 51.
- 86 Bremon don José María, Espoz y Mina 7.
- 87 Regollos don Dario, Lope de Vega 40.
- 88 Celis don Gregorio, travesía del Fúcar 8.
- 89 Argüelles don Fermín, Gato 7.
- 90 Fernandez Curvo don Ramon, Huertas 58.
- 91 Luna Conde de, Lope de Vega 26.
- 92 Garcia Vela don Luis, Espoz y Mina 6.
- 93 Hernandez Pelayo don Pablo Principe 17.
- 94 Torres don José, Retiro 3.
- 95 Armadanes y Garcia don Ramon, Huertas 12.
- 96 Quesada don Mariano, Infante 12 y 14.
- 97 Garcia Rivero don Juan, Lope de Vega 15.
- 98 Rivas don Francisco, Carrera 40.
- 99 Usqz y Rios don Mariano, Huertas 16.
- 400 Merelo don Antonio, Lope de Vega 47.
- 401 Ceriola don José, Atocha 50.
- 402 Gener don José, Greda 26.
- 403 Habana marqués de la, Cedaceros 3.
- 404 Sanz y Barea don Claudio, Atocha, 55.
- 405 Molins Marqués de, Prado 28.
- 406 Vega don Ventura, id. 4.
- 407 Febrer de Llano don José María, Sordo 9.
- 408 Castillo y Alba don Enrique, Amor de Dios 5.
- 409 Gomez de Bonilla don Manuel, San Agustin 2.
- 410 Canas don José, Prado 33.
- 411 Corres Conde de, Cortes 5.
- 412 Escudero y Azara, don Francisco, Cervantes 5.
- 413 Belascoain Conde de, Lobo 10.
- 414 Linan don Gonzalo, Carrera 34.
- 415 Villamediana Marqués de, Amor de Dios 4.

Han tomado parte en la votacion de este dia 115 electores.
 Han obtenido votos:
 Don Idefonso A ejanfro Alvarez. . . 115
 Papeletas en blanco. 2

115

Madrid 1.º de mayo de 1864.—El Presidente, Conde de Belascoain.—El Secretario escrutador, Enrique del Castillo y Alba.—El Secretario escrutador, José María Febrer.—El Secretario escrutador, Conde de Canas.—El Secretario escrutador, Manuel Gomez de Bonilla.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José María de Laredo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada á escrito presentado por el Sr. don José cheneidre y Reyes, de esta vecindad, en concepto de albacea

testamentario insolidum de la Excm. señora doña Luisa Felicidad Correa, marquesa de la Vega de Armij y duena de a casa sija en esta capital, calles de la Reina y de San Jorge, números 43 y 45 modernos por la primera, y 10 moderno antiguo por la segunda, manzana 299, forma la antes por el todo de esta finca, que lindaba con las calles de las Infantas por el N., de las Torres por S. de la Reina por M., y de San Jorge por P.; se hace saber:

Que por el mismo albacea, usando del derecho que concede el art. 581 de la ley hipotecaria, se solicita se declaren estingui las las siguientes cargas que gravitan sobre dicha casa.

Una fianza prestada por el Excmo. señor don Manuel Fulgencio Ramirez de Arellano, conde de Mú illo, á responder de la posesion que se le dió de ciertos bienes pertenecientes á su estado, á consecuencia del pleito que siguió en la Real Chancilleria de Valladolid con don Gonzalo Carvajal, sobre reivindicacion de ellos, y para en el caso de que en Sala de Mil y Quinientos se revocasen las sentencias de restitucion, hipotecando el todo de dicha finca, segun escritura otorgada en esta villa á 10 de setiembre de 782, ante Tomás Agustín Garcia, Escribano de Su Magestad.

Una obligacion por la cantidad de 545.540 rs. 2 mrs. que los Excmos. señores don Ramon Rufino Patiño Osorio, y doña María Diego Ramirez de Arellano su mujer, condes de Velvedes, marqueses de Vilacastel, confesaron y declararon que de resultas de la particion y adiccion hecha por fallecimiento de la Excm. señora doña María Teresa del Pilar Olivares y Cepeda, marquesa de Villacastel, condesa viuda de Murillo, madre de la señora otorgante, resultó estar debiendo á los excelentísimos señores condes de Bornos y de Murillo, sus hermanos; cuya cantidad pagaría de este modo: los 229.457 reales en vales Reales comunes y los 314.103 rs. 20 mrs. en moneda metálica, y lo satisfarion verifica que fuese la venta de la casa calle de las Infantas, que en su totalidad se hipotecó, y haciéndolo ó no, en el término de año y medio, á contar desde la fecha de la escritura que se otorgó en el Real sitio de San Lorenzo á 28 de octubre de 1806 ante Casimiro Antonio Gomez, Escribano del número de esta villa.

En su consecuencia con arreglo á lo prevenido en el citado artículo, se concede el plazo de sesenta dias á las personas que tengan algun derecho á las indicadas hipotecas, y pueda afectarles su liberacion, para que lo deduzcan en forma, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se decretará la estincion pretendida.

Madrid 7 de junio de 1864.—Laredo.—Por mandado de S. S., y por indisposicion de mi compañero Casas, Francisco Muñoz.—396.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta por término de ocho dias 58 lámparas de 3 clases diferentes, tasadas á una suma en 4760 rs. y diversos muebles, páraguas, sombrillas, abanicos y bastones, tasados en junto en 3571 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 21 del mes actual, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, pudiendo enterarse de ellos el que lo desee en el depósito del mismo, al cual serán trasladados previamente.

Madrid 11 de junio de 1864.—El Secretario, Luis Escobar.—400.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor

don Francisco Sapiña y Rico, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano don Tomás Bande en autos ejecutivos que sigue doña María de la Asunción Requena, contra don Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedis s. se saca á pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Lope de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuela fachada á la de Jesus, por la que tambien se distingue con el n.º 2 nuevo y toda ella con los 25 y 24 antiguos de la manzana 251, la cual tiene de sitio 6717 pies y 70 centímetros de otro, cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos, don Isidoro Lerona y don Luis Lopez de Oche, con fecha 17 de mayo último, en la cantidad de 1.746.720 reales vellón, á rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda á dicho Juzgado y Escribano, donde se le admitirá siendo arreglado, advirtiendole que para su remate se ha señalado el 5 de junio corriente, á la hora de las doce del medio dia en la sala de la Audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial; y que es condicion precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 20.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse á efecto por su culpa.

Madrid 10 de junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande.—388.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Vicente Castañeda y Diana, se llama á los señores que compusieron la sociedad minera titulada *La Esplora lora Madrileña*, que estaba domiciliada en esta corte, para que dentro del término de 50 dias, se presenten en este Juzgado y enterados de la peticion de don Manuel Basarate, en nombre de doña Joaquina Aranguren, viuda de don Fermín Lizarraga, otorguen la escritura de cancelacion de la obligacion con hipoteca que dichos señores formalizaron, para responder de la administracion que la Junta directiva de dicha sociedad confirió al Lizarraga ó manifiesten la razon que les asista en caso contrario, bajo apercibimiento de hacerse por el Juzgado de oficio en rebeldía de los mismos.

Madrid 9 de junio de 1864.—Vicente Castañeda.—397.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se ha mandado convocar nuevamente á Junta general de acreedores al conurso de la estinguida Compañia de lonjistas, á solicitud de los comisionados por los mismos, para darles cuenta de que habiéndose visto en la necesidad de promover un litigio en el Juzgado de Piedrabuena sobre nulidad de la venta de una dehesa titulada de Casa Gris y Arroyo del Avellanar, que perteneció á los bienes del concurso, les han hecho nuevas proposiciones los compradores de la misma, que no se creen con facultades para admitir ni desechar; y con el fin de que acuerden lo que tengan por conveniente se ha señalado para que tenga efecto dicha Junta el dia 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la audiencia de Juzgado.

que la l'ene en el piso bajo de la territorial; en su consecuencia se cita por el presente á los que lo sean para que asistan por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de que se tomará acuerdo con cualquier número de concurrentes y el que no lo haga estará y pasará por lo que resuelvan los demás.
Madrid 7 de junio de 1864.—Ignacio Palmar.—599.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Meco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la correspondiente autorización ha acordado subastar para el año económico venidero la pesada de propios y el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, habiendo señalado para sus tres remates los días 19 y 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Meco 5 de junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Francisco Abdon Sauz.

Alcaldía constitucional de Puebla de la Mujer Muerta.

El Ayuntamiento constitucional que preside, con permiso del Ex. mo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado subastar los derechos de consumos de esta villa en la exclusiva al por menor, para el año económico próximo de 1864 á 1865 y para sus tres remates están señalados los días 19 y 26 del que rige, en la sala consistorial de esta villa, de diez á once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 2 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Blas Lozano.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico, se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas en dicha época, pasada la cual no serán oídas.

Los Molinos 6 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

El domingo 19 del actual mes de junio tendrá lugar en esta villa el primer remate de arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma, correspondiente al próximo año económico, habiéndose señalado para la mejora de la décima el día 26 del propio mes, ambos de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 5 de junio de 1864.—Julian Blasco.—P. O., Mariano Martín, Secretario.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

En Boadilla del Monte ha señalado el Ayuntamiento para la subasta de los artículos de consumos con la venta es-

ta exclusiva al por menor y año económico próximo, los días 19 y 26 del corriente mes, en sus salas consistoriales.

Boadilla del Monte 4 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Antonio Sevilla.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que servirá de base á la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, en el año económico que empezará á regir en primero del mes próximo, y concluirá en 30 de junio de 1865, se encarga muy particularmente á todos los vecinos y habitantes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, bien sean en propiedad ó ya en colonia, presenten relaciones juradas ó escrituras de compra, en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de tercer día en que se anuncie el presente en el *Boletín Oficial*, pues pasado dicho plazo se entenderá que no hay innovación al último amillaramiento, aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil, y no habrá lugar á reclamaciones.

Alcorcon 4 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.—El Secretario, Fernandez.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Concluidos y espuestos al público por término de cuatro días, se hallan en la secretaría de Ayuntamiento de esta villa los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de ella del año económico próximo de 1864 á 1865: dentro de ellos se admitirán las reclamaciones que se hagan siendo justas: pasados se desestimarán.

Orusco 5 de junio de 1864.—El Alcalde, Felix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento, por término de seis días, el repartimiento de contribución territorial de este pueblo, respectivo al próximo año económico, á fin de que los contribuyentes que gusten hacerlo, puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término, ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 6 de junio de 1864.—El Alcalde, Saturnio de Plaza.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anteriores de los derechos que evenguen las especies de consumos de este pueblo, y su término, con libertad de venta, durante el año económico que principia en 1.º de julio próximo, y concluye en fin de junio de 1865, el Ayuntamiento que preside ha señalado para segundo y tercer remate, que se tendrá por primero y segundo, los días 19 y 26 del corriente, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran las dos terceras partes del encabuzamiento, y en el segundo la mejora del 5 por 100 y pujas á la llana, en la sala consistorial de esta villa, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadarrama 8 de junio de 1864.—Juan Bautista Miranda.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, auto-

torizado convenientemente, ha dispuesto subastar los ramos sujetos á la contribución de consumos, que se componen de vino, jabon, aguardiente, aceite y tocino, para el año próximo económico de 1864 á 1865, señalando para sus remates los días 19 y 26 del presente mes, de diez á

doce de su mañana, en la sala capitular de esta citada villa.

Lo que se anuncia al público llamando posturantes.

Valdelaguna 6 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.—Por orden, Benigno Martinez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 12 de junio de 1864.

INGRESOS.

	Reales vellon	Número de imposiciones.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	24 607	308	99	407
2.ª	14 200	253	"	233
3.ª	33 764	561	"	561
4.ª	33 378	591	"	591
En la de la plazuela de S. Millan, 11 — (Seccion 5.ª)	20.721	352	8	320
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	24.356	401	11	412
TOTALES.	153.026	2 416	118	2564

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por año.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	141.427,84	86	29	113

El Director de emana,
Marqués del Socorro.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 2661 fanegas de trigo.
- 3674 arrobas de harina de id.
- 14.071 arrobas de carbon.
- 115 vacas, que componen 44.945 libras de peso.
- 510 carneros, que hacen 11.520 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Espejos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 50 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido 5296 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo 52
- Idem mínimo 42
- Idem medio 46,67

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de junio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de junio de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado 52 95 á plazo, 53 fin cor. vol.; Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 48 48,10 á plazo 48-50, fin cor. vol. De la del personal, id., 27-60. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p. Idem de a 2000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 1000 rs., id., 98-50 p. Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50.10
París á 8 días vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Las personas que tienen minas ó conocen criaderos de minerales en la provincia de Madrid, pueden dirigirse á don Pedro Mayo, calle de Peregrinos, número 20, Madrid, ó á don Carlos Villedevil, calle de los Infantes, en el Escorial. Las muestras que se mandarán se devolverán á los remitentes, si así lo piden. Los referidos señores podrán guardar las muestras que tuviesen algun valor mineralógico, abonando su importe á sus dueños, siendo convencional el precio de las referidas muestras.—595

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.